



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 787 -2013-A/MPSM

Tarapoto, 09 de Diciembre del 2013.

VISTO:

El Informe N° 005-2013-CE-LP/MPSM, de fecha 09/11/2013, del Comité Especial, mediante el cual solicita Anular de Oficio el proceso de selección **Licitación Pública N° 06-2013-CE-LP/MPSM – Primera Convocatoria**: para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Leoncio Prado Cuadras del 04 al 06, 08 y del 11 al 18, en el Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, San Martín. Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados.

CONSIDERANDO:

Que, con resolución de Gerencial N° 171-2013-GM/MPSM, de fecha 15 de Octubre del 2013, se aprobó el expediente de contratación del Proceso de Selección en cuestión.

Que, con fecha 22 de Octubre del 2013 se publicó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), la Licitación Pública N° 06-2013-CE-LP/MPSM – Primera Convocatoria: para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Leoncio Prado Cuadras del 04 al 06, 08 y del 11 al 18, en el Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, San Martín;

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección, el día Martes 19 de Noviembre del 2013, se realizó la Integración de Bases del mencionado Proceso Selección, sin tener conocimiento que el participante MANUEL JESÚS ECO VASQUEZ S.A.C., con RUC N° 20542216906, solicitó la Elevación de Bases al OSCE, con Expediente N° 10027, de fecha 19.11.2013, recepcionado en la Oficina de Logística y Almacenes el 20.11.2013. El OSCE, con fecha 04 de Diciembre del 2013, emite Pronunciamiento N° 1218-2013/DSU, acciones que se deben implementar en la Integración de las Bases Administrativas;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado menciona que se declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el Proceso de Selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del Contrato;

Que, por lo expuesto y en virtud de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N° 06-2013-CE-LP/MPSM – Primera Convocatoria, publicada el día 22 de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO - PERÚ**

Octubre del 2013 en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), Retrotrayéndose el Proceso Selección a la Etapa de **INTEGRACION** de las bases Administrativas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



WGJ/A/MPSM
ENRG/OLyA/GAF/MPSM
C.c.
- G.A.F.
- G.M.
- S.G.
- Logística
- Archivo